

**RESOLUCIÓN DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO IA15/0728.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 27 de febrero de 2015 RIO NARCEA NICKEL, S.A. solicita ante el Servicio Territorial de Minas de la Provincia de Badajoz, una Concesión de Explotación Derivada de 100 cuadrículas mineras de las 140 totales que conforman el Permiso de Investigación “Gato Montés”, para los recursos de la Sección C), especialmente hierro, cobre y sustancias afines.

Con fecha 14 de abril de 2015 se presentó, ante la extinta Dirección General de Medio Ambiente, la documentación relativa a la autorización ambiental unificada, junto al estudio de impacto ambiental, el estudio de afección a Red Natura 2000 y el plan de restauración.

Con fecha 27 de mayo de 2015 RÍO NARCEA NICKEL S.A. emite carta por la cual autoriza a VALORIZA MINERIA S.L.U. para la realización de cuantas actuaciones fueran necesarias al objeto de obtener la concesión de explotación derivada del P.I. “Gato Montés”.

**SEGUNDO.-** Para dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, publico en el DOE nº 8, del viernes 29 de diciembre de 2017, ANUNCIO de 3 de noviembre de 2017 por el que se someten a información pública el proyecto de explotación, el estudio de impacto ambiental, la autorización ambiental unificada y el plan de restauración de la solicitud de aprovechamiento del recurso de la Sección C) de la Ley de Minas denominada concesión de explotación derivada “Gato Montés”, n.º 06C12606-10, en el término municipal de Alconchel (Badajoz).

Al mismo tiempo, en cumplimiento del artículo 67 de la Ley 16/2015 se realizó consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, conforme al artículo 67 de la Ley 16/2015.

Tras haber superado el periodo de información pública del proyecto de explotación, plan de restauración, estudio de impacto ambiental y autorización ambiental unificada del “Proyecto Minero-Industrial Alconchel”, el promotor, RÍO NARCEA NÍCKEL S.A., con fecha de 21 de marzo de 2018 recibió escrito del jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres donde se remitían los informes preceptivos recibidos.

A consecuencia de lo manifestado en el trámite de información pública y consultas se ha realizado una modificación en el diseño del proyecto, por lo se redacta una nueva versión del estudio de

impacto ambiental como texto refundido que aglutina el resultado de toda la tramitación. Esta versión se presenta ante el órgano ambiental con fecha de 14 de diciembre de 2018.

Desde el Servicio de Protección Ambiental, con fecha de 19 de diciembre de 2018, se remitió copia de este estudio de impacto ambiental a las administraciones públicas cuya competencia podría haberse visto afectada por la modificación del proyecto, para que determinasen si las modificaciones realizadas en él estaban dentro de lo señalado en sus respectivos informes.

Con fecha de 10 de mayo de 2019 la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite el expediente ambiental y la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental de la solicitud de aprovechamiento del recurso de la Sección C) de la Ley de Minas denominada Concesión de Explotación Derivada “Gato Montés” en el término municipal de Alconchel (Badajoz), expte. N° 06C12606-10, y establecimiento de beneficio n° EB060526.

**TERCERO.-** A la vista de lo señalado en el informe de fecha 27 de marzo de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (donde se recoge que “... el proyecto se encuentra a una distancia al tramo fronterizo inferior a 100 Km medida sobre la red hidrográfica, lo que se comunica a los efectos de lo indicado en el anexo II del Convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, hecho “ad referendum” en Albuferira el 30 de noviembre de 1998 (BOR 12 de febrero de 2000), sobre impacto transfronterizo.”) la extinta Dirección General de Medio Ambiente, con fecha de 21 de mayo de 2019, en aplicación del artículo 8 de la Ley 16/2015, da traslado a la Dirección General de Acción Exterior de copia digital del estudio de impacto ambiental para someterse a consultas de otro Estado Miembro de la Unión Europea (en este caso Portugal). Esta actuación se puso en conocimiento del propio promotor así como del órgano sustantivo.

**CUARTO.-** Una vez iniciada la evaluación ambiental ordinaria conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 16/2015, el 12 de febrero de 2020 desde el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental se solicitó al promotor información complementaria durante la fase de análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto. Entre otras cosas se requirió aclaración sobre si el proyecto pudiera afectar al Embalse de Alqueva (posibles impactos transfronterizos), así como otros aspectos ambientales del proyecto y los posibles impactos que se pudieran causar, que no estaban suficientemente evaluados en el Estudio de Impacto Ambiental que se estaba analizando.

Con fecha de registro de salida de 9 de marzo de 2020 se dio traslado al promotor de la solicitud de documentación de las Autoridades Portuguesas, realizada a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Gobierno Portugués, para que fuera aportada junto con el resto de documentación complementaria.

Con fecha de registro de 22 de septiembre de 2020 el promotor solicita una ampliación de plazo para la presentación de la documentación requerida.

Se reiteró al promotor la solicitud de documentación complementaria, que le fue comunicada con fecha de 7 de octubre de 2020, indicándole un plazo de 15 días hábiles para su presentación y advirtiéndole de que de no aportarse se le tendría por desistido de solicitud.

Con fecha de 21 de octubre de 2020 se comunica al promotor que habida cuenta del tiempo transcurrido desde que se solicitó la referida documentación complementaria no procede la ampliación del plazo solicitada para su presentación más allá del día 3 de noviembre de 2020, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha de entrada de 29 de octubre de 2020 el promotor aportó nueva documentación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Es órgano competente para dictar de la presente Resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

**SEGUNDO.-** La documentación aportada por el promotor a requerimiento de esta Administración en la fase de análisis técnico del expediente no es suficiente, por las siguientes razones:

- No se aclara suficientemente las afecciones que por un evento catastrófico sin determinar pudiera acontecer el colapso de la balsa de HDS, especialmente el grado en que podría llegar a afectarse al embalse de Alqueva, o a cualquier otro punto aguas abajo a favor de la red hidrográfica.
- Manifiesta que no se podrá obtener un conocimiento completo de los movimientos de la población presente (censos para valorar la evolución de la colonia de quirópteros en los periodos de su ciclo vital) en el “Área Crítica” de la “Mina Cabeza de Algarbe” hasta al menos el mes de septiembre de 2021. Por lo tanto, actualmente no se podrá valorar el grado de afección que supondría el desarrollo del proyecto sobre las especies protegidas que allí habitan (ORDEN de 3 de julio de 2009 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Murciélago Mediano de Herradura (*Rhinolophus mehelyi*) y del

Murciélago Mediterráneo de Herradura (*Rhinolophus euryale*) en Extremadura (DOE nº 136, de 16 de julio de 2009).

- El capítulo de gestión de las aguas y la conveniente diferenciación de los distintos tipos dentro del proyecto no se aclara satisfactoriamente, no se garantiza la capacidad de gestionar adecuada y separadamente los distintos tipos de aguas de la explotación, y se deja para más adelante “el dimensionamiento de las instalaciones e infraestructuras”, al igual que implementar el resto de indicaciones del informe del organismo de cuenca de fecha 27 de marzo de 2019. De esta forma, no se pueden incluir en el resultado de la evaluación de impacto ambiental las garantías de que el proyecto no provocará impactos ambientales significativos en el entorno del proyecto causados por vertidos puntuales de aguas contaminadas (principalmente en caso de que los caudales de “aguas de contacto” se incrementen y no puedan ser absorbidos por los consumos de la planta y resto de infraestructuras incluidas en el proyecto, pues tal y como se menciona “únicamente se consideran aguas de contacto las aguas que se generen en las cortas. Se dispondrá de una balsa de recogida en fondo de corta, de reducidas dimensiones equipada con un bombeo directo a la planta de beneficio de mineral para su empleo en el ciclo de tratamiento del mineral. Cuando el volumen acopiado en dicha balsa supere una cota umbral, se habilitará el bombeo para satisfacer las necesidades de planta).
- En lo referente a las afecciones sobre el patrimonio cultural, el promotor manifiesta que: “Valoriza Minería, S.L.U. se compromete a llevar a cabo una prospección arqueológica intensiva y compartir los resultados tanto con la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural como con la Dirección General de Sostenibilidad, previamente a la autorización sustantiva del proyecto.” Lo que en definitiva el promotor plantea es que en caso de que en el momento actual se emitiese una Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, esta no incluya ninguna consideración sobre posibles afecciones al Patrimonio Cultural verdaderamente existente en el entorno, puesto de manifiesto por la prospección arqueológica intensiva planteada por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, evitándose que incluya medidas preventivas, protectoras o compensatorias encaminadas a su preservación.
- No se ha aportado la documentación requerida al promotor para, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, dar respuesta a la solicitud de las autoridades portuguesas sobre el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

La insuficiencia de la documentación aportada hace procedente la aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 70.3 de la ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de Extremadura, a tenor del cual *“si transcurridos tres meses el promotor no hubiera remitido la información requerida o, una vez presentada esta fuera insuficiente, el órgano ambiental dará por finalizada la evaluación de impacto ambiental ordinaria, notificando al promotor y al órgano sustantivo la resolución de terminación.”*

En virtud de lo expuesto, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, esta Dirección General,

## RESUELVE

Dar por finalizada la evaluación de impacto ambiental ordinaria del “Proyecto Minero-Industrial Alconchel” (aprovechamiento del recurso de la Sección C) de la Ley de Minas denominada concesión de explotación derivada “Gato Montés”, n.º 06C12606-10, en el término municipal de Alconchel), solicitada por RÍO NARCEA NÍCKEL S.A., declarándose concluso el procedimiento y ordenándose su archivo.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Notifíquese al promotor y al órgano sustantivo el presente acto, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley 16/2015..

<p>Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE SOSTENIBILIDAD - Jesus Moreno Perez Fecha: 13/11/2020 9:50</p> <p>Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Código de verificación: PFJE1605544017572 URL verificación: <a href="http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a></p>	
	